



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES SOBRE: DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS; PARA LA SEGURIDAD Y ASIGNACIÓN DE ACCESO, USO, ALMACENAMIENTO Y, EN SU CASO, CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS PARA LA PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estrategias de preservación	Estrategias para la preservación digital a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos.
Grupo Interdisciplinario	Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGA	Ley General de Archivos
Lineamientos en materia de archivos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos
Políticas de documentos de archivo electrónicos	Políticas para la gestión y seguridad de los documentos de archivo electrónicos
Recomendaciones sobre digitalización	Recomendaciones sobre digitalización de documentos físicos
Reglamento de Transparencia	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO: INE/GIMA/01/2023

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el DOF, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- II. **Reforma constitucional en materia político-electoral.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral, dando origen con ello al INE.
- III. **Expedición y Reformas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
 - a) El 4 de mayo de 2015, en cumplimiento a la reforma constitucional en materia de transparencia, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; siendo esta reglamentaria del artículo 6 de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información; teniendo por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
 - b) **Decreto publicado el día 13 de agosto de 2020**, por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) **Decreto publicado el día 20 de mayo de 2021**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de entre otras, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Expedición y modificaciones del Reglamento de Transparencia.

- a) **Acuerdo INE/CG281/2016**. El 27 de abril de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, por votación unánime, expidió el Reglamento de Transparencia, abrogando el que fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG70/2014, así como todas sus reformas y adiciones; entrando en vigor a partir del 5 de mayo de 2016.
- b) **Acuerdo INE/CG724/2016**, El 14 de octubre de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad que se modificara el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se expidió el Reglamento de Transparencia, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.
- c) **Acuerdo INE/CG217/2020**. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria, modificó, el Reglamento de Transparencia, a efecto de precisar, entre otros aspectos, las atribuciones que diversos órganos del INE deben ejercer en materia archivística, así como establecer los procesos internos que permitan organizar, conservar y administrar los documentos bajo resguardo del INE, en cumplimiento a la LGA, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su aprobación.

V. **Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos**. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

VI. **Expedición de la LGA**. El 15 de junio de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la LGA en el DOF, misma que en términos del artículo primero transitorio del Decreto entró en vigor al año siguiente a partir de su publicación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

es decir, el 15 de junio de 2019, de la cual su última reforma fue publicada en el DOF el 19 de enero de 2023.

- VII. Creación del Grupo Interdisciplinario.** El 15 de noviembre de 2019, la JGE, en cumplimiento a una de las obligaciones que establece la LGA, mediante Acuerdo INE/JGE214/2019, en sesión ordinaria aprobó la creación del Grupo Interdisciplinario.
- VIII. Modificación del Reglamento Interior del INE.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INE, entre las que se incluyeron los rubros en materia de transparencia y archivos, Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.
- IX. Instalación del Grupo Interdisciplinario:** El 5 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/GIMA/1/2020 se realizó la instalación del Grupo Interdisciplinario.
- X. Lineamientos en materia de archivos.** El 20 de noviembre de 2020, la JGE, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE169/2020 en sesión ordinaria, los Lineamientos del INE en materia de archivos, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 2021; teniendo por objeto establecer los órganos, procesos, procedimientos, criterios, estructuras y funciones que se desarrollarán en el Instituto Nacional Electoral para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos y documentos bajo su resguardo.
- XI. Políticas de documentos de archivo electrónicos.** El 15 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE281/2022, la JGE en sesión extraordinaria, aprobó las Políticas para la gestión y seguridad de los documentos de archivo electrónicos. Las antes mencionadas tienen por objeto establecer la gestión, entendida como el tratamiento que debe darse a los documentos de archivo electrónicos que obran en el Instituto, así como la seguridad de éstos, con la finalidad de que mantengan sus características a lo largo del tiempo y sean administrados en el sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bajo los principios archivísticos que los rigen.



CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

1. El Grupo Interdisciplinario es competente para aprobar las Recomendaciones sobre digitalización de documentos físicos, las Recomendaciones para la seguridad y asignación de acceso, uso, almacenamiento y, en su caso, conservación de la información y las Estrategias para la preservación digital a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos, de conformidad con los artículos 52 fracciones I, V y VI de la LGA y 44 fracción VI del Reglamento de Transparencia; los numerales décimo sexto, trigésimo cuarto párrafo segundo y trigésimo noveno, así como el transitorio quinto, de las Políticas de documentos de archivo electrónicos. Ello, previa consideración del Grupo de Gobierno de Tecnologías de Información y Comunicación.

Segundo. De la integración del Grupo Disciplinario

2. Conforme los artículos 50 de la LGA y 43 del Reglamento de Transparencia, el Grupo Interdisciplinario del INE, se integrará por:
 - I. La Secretaría Ejecutiva, que fungirá como presidencia del Grupo;
 - II. La Dirección Jurídica;
 - III. La Dirección Ejecutiva de Administración;
 - IV. La Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - V. El Órgano Interno de Control;
 - VI. La Unidad de Transparencia.
 - VII. El Área Coordinadora de Archivos que fungirá como Secretaría Técnica;
y
 - VIII. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Junta Locales y Distritales del Instituto, productoras de la documentación, podrán participar en las sesiones en calidad de invitados

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

3. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento de Transparencia.
4. El párrafo cuarto, Apartado A, fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los Poderes Ejecutivo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO: INE/GIMA/01/2023

Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, y de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, para lo cual, en el apartado A, fracción V, , del referido artículo 6, se establece como obligación de todos los sujetos obligados preservar sus documentos en archivos administrados, actualizados, así como la publicación a través de los medios electrónicos disponibles.

5. Los artículos 4, fracción LVI y 6 de la LGA, establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados que esté contenida en los documentos de archivos producidos, obtenidos, adquiridos o transformados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales. Para ello, el Estado mexicano a través de los sujetos obligados debe garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, así como para fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.
6. Los artículos 7 y 8 de la LGA establecen que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, los cuales son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. En términos del artículo 10, primer párrafo de la LGA, el INE está obligado a organizar y conservar sus archivos, y evitar que se sustraigan, dañen o eliminen los documentos de archivo y la información a su cargo.
8. Asimismo, conforme al artículo 11 de la LGA, el INE está obligado a cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:
 - I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
 - II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
 - III. Integrar los documentos en expedientes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
 - V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
 - VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
 - VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
 - VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
 - IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
 - X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
 - XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
 - XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
9. De conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 12, primer párrafo y 45 de la LGA, el INE deberá mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual deberá implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar dichos procesos de gestión.
10. El Área Coordinadora de Archivos, recae en la persona servidora pública titular de la UTTYPDP, quien para la coordinación de las actividades del Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Institucional se auxiliará por la persona servidora pública titular de la Dirección de Políticas de Transparencia; por su parte, el Archivo Institucional, es la instancia administrativa que apoya en las actividades del área coordinadora de archivos, adscrita a la Dirección de Políticas de Transparencia de la UTTyPDP, responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en sus archivos de concentración e histórico del INE, en términos del numeral 4, inciso B), fracción II y III de los Lineamientos en materia de archivos.

11. Conforme al numeral 13 de los Lineamientos en materia de archivos, las áreas responsables y el Archivo Institucional tomarán las medidas necesarias para preservar los documentos electrónicos, generados y/o recibidos; cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo. Para lo cual deberán aplicar medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos, de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas emitidas en materia archivística.
12. El numeral 40 de los Lineamientos en materia de archivos, prevén una estrategia de conservación a largo plazo, a fin de garantizar el uso y conservación de los documentos de archivo electrónicos del INE, deberá prever que la información sea:
 - I **Legible en el futuro:** La información electrónica, al ser una secuencia de bits, deberá ser accesible en los sistemas informáticos, al menos, en los que se creó, se almacena, se accede a ella; o en los que se utilizarán para su almacenamiento futuro;
 - II **Entendible:** Las instrucciones para su comprensión deberán conservarse, así como cualquier tipo de documentación que ayude a la computadora a comprender las secuencias de bits;
 - III **Identificable:** Los documentos deben contar con los metadatos que les den una calidad de único;
 - IV **Recuperable:** La recuperación de los documentos depende del software, debido a que a través de éste se logra la vinculación de la estructura lógica de los objetos de información con su ubicación física en un depósito;
 - V **Comprensible:** La información para que sea comprensible, deberá conservar su contenido, su contexto de creación y uso, es decir, sus metadatos, y
 - VI **Auténtica:** Es la información fiable ya que a lo largo del tiempo no ha sido alterada, por lo que se debe garantizar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO: INE/GIMA/01/2023

- a) Transferencia y custodia:** Debe contar con mecanismos de transferencia fiables que aseguren que se mantendrá inalterada aquélla que llegue del entorno de producción;
- b) Entorno de almacenamiento:** Debe ser estable para los soportes de conservación de la información, y
- c) Acceso y protección:** Debe contar con restricciones de acceso bien definidas, así como con medios para protegerla de toda alteración accidental o de mala fe.
13. Al respecto, el numeral 41 de los multicitados Lineamientos en materia de archivos, dispone que la UTSI y la UTTYPDP diseñarán la estrategia de preservación digital, así como las políticas de seguridad de la información, migración y digitalización.
14. Por su parte, el numeral 43 de los Lineamientos en materia de archivos, dispone que cuando obre en el archivo histórico documentos de archivo electrónicos, la persona servidora pública responsable del archivo histórico ya sea en áreas responsables centrales o delegacionales, deberá observar lo siguiente:
- I Establecer un plan de preservación digital que considere el almacenamiento, de los documentos de archivo en sus formatos originales, en formatos estables y representaciones visuales;
 - II Elaborar bitácoras como parte de los metadatos, donde se establezca cada acción que se efectuó dentro de los documentos de archivo electrónicos;
 - III Asegurar que las acciones de preservación procuren que sea accesible en el futuro;
 - IV Documentar todas las políticas y procedimientos que se seguirán en el diseño de la estrategia de preservación digital;
 - V Conservar los documentos de archivo electrónicos base u originales, a los cuales se les ha aplicado alguna acción para garantizar su preservación, y
 - VI Privilegiar el uso de tecnologías de almacenamiento que sean de una sola escritura y múltiple lectura; así como de tecnologías abiertas que no causen ninguna dependencia de algún fabricante o patente.
15. Para tales efectos, en cumplimiento al numeral 44 de los Lineamientos en materia de archivos, la UTTYPDP y la UTSI, conjuntamente, deberán realizar:
- I Los programas que contengan la infraestructura y sistemas tecnológicos necesarios para la digitalización, resguardo, conservación y consulta electrónica de los expedientes, los cuales deberán someterse a la aprobación del Comité Técnico Interno para la Administración de Archivos; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II Las acciones necesarias para la implantación, seguimiento, administración y actualización de los programas.
16. Asimismo, en términos del numeral 45 de los citados Lineamientos, el INE, a través de la UTTYPDP y de la UTSI, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, independientemente del soporte en que se encuentre, observando cuando menos lo siguiente:
 - I Adoptar un programa de seguridad de la información que permita asegurar la continuidad de la operación, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios; e
 - II Implementar controles que incluyan políticas, procesos, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones de software y hardware.
 17. Al Archivo Institucional, le corresponde coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, en términos del artículo 49, fracción X de los Lineamientos en materia de archivos.
 18. Ahora bien, para el caso concreto de las Recomendaciones sobre digitalización de documentos físicos; en el numeral décimo sexto, así como en el transitorio quinto, de las Políticas de documentos de archivo electrónicos, señalan que dichas recomendaciones sean emitidas por la UTSI y la UTTYPDP.
 19. Para el caso de las Recomendaciones para la seguridad, acceso, uso, almacenamiento y conservación; dentro de las Políticas de documentos de archivo electrónicos, en su numeral trigésimo cuarto, párrafo segundo, así como los transitorios cuarto, inciso a) y quinto transitorio, se señala que la UTSI, con el apoyo de la UTTYPDP, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las recomendaciones de seguridad, protección, conservación e interoperabilidad, así como las de asignación de acceso, uso, almacenamiento y, en su caso, conservación, las cuales se conjuntaron en las Recomendaciones que se presentan.
 20. Finalmente, por lo que respecta a las Estrategias para la preservación digital a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos, las Políticas de documentos de archivo electrónicos, en su numeral trigésimo noveno y quinto transitorio, señala que la UTTYPDP y la UTSI, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán las citadas estrategias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO: INE/GIMA/01/2023

Debiendo poner a consideración del Grupo de Gobierno de Tecnologías de Información y Comunicación y, en su caso, aprobación del Grupo Interdisciplinario, las citadas Recomendaciones y Estrategias, en términos del citado transitorio quinto, de las Políticas de documentos de archivo electrónicos.

Lo cual aconteció, en su sexta sesión extraordinaria, el GGTIC, celebrada el 21 de noviembre de 2023, emitió su opinión respecto a los instrumentos materia de este Acuerdo, dando su visto bueno para su aprobación.

Cuarto. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

21. En cumplimiento de la LGA, a lo dispuesto en los artículos 52 fracciones I, V y VI de la LGA; así como 44 fracción VI, del Reglamento de Transparencia, el Grupo Interdisciplinario es competente para aprobar las siguientes propuestas:

- **Recomendaciones sobre digitalización de documentos físicos;** mismas que tienen por objeto dotar de mejores prácticas en el proceso de digitalización de documentos físicos, como papel u otros soportes análogos, que decidan realizar las áreas generadoras que integran el Instituto, bajo los principios archivísticos que las rigen, en cumplimiento a la Ley General de Archivos y a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos, así como a la política décima sexta y el Transitorio quinto de las Políticas para la gestión y seguridad de los documentos de archivo electrónicos.

Dichas Recomendaciones están dirigidas a las personas servidoras públicas y/o prestadoras de servicios del Instituto que, por razón de su función, cargo, comisión tengan bajo su responsabilidad documentación de archivo física y que se pretenda digitalizar, por considerarlo conveniente para su resguardo.

- **Recomendaciones para la seguridad y asignación de acceso, uso, almacenamiento y, en su caso, conservación de la información;** tienen por objeto aumentar la seguridad en cuanto a las asignaciones de acceso y uso de la información que se genera y resguarda en el Instituto, mediante acciones que sirvan para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, en los equipos de cómputo y en los sistemas de información donde ésta se deposita y gestiona.

Las Recomendaciones están dirigidas a las personas servidoras públicas y/o prestadoras de servicios del Instituto que, por razón de su función, cargo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comisión accedan, manipulen, almacenen y usen archivos digitales y/o electrónicos.

- **Estrategias para la preservación digital a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos;** tienen por objeto prevenir el deterioro de los documentos de archivo electrónico y garantizar la permanencia de la información que se localiza en medios digitales, sin generar alteraciones al soporte y/o información, aplicando los criterios de autenticidad, integridad, confidencialidad, inalterabilidad, fiabilidad, interpretación, comprensión y disponibilidad conforme a sus plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Nacional Electoral.

Las cuales son de carácter general y están dirigidas a todo el personal del Instituto, así como a las personas Prestadoras de Servicios Eventuales y Permanentes.

En términos de los antecedentes y considerandos referidos, se emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Recomendaciones sobre digitalización de documentos físicos, las cuales se incluyen como anexo 1 del presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las Recomendaciones para la seguridad y asignación de acceso, uso, almacenamiento y, en su caso, conservación de la información, las cuales se incluye como anexo 2 del presente Acuerdo y forma parte del mismo.

TERCERO. Se aprueban las Estrategias para la preservación digital a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos, las cuales se incluyen como anexo 3 del presente Acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Derivado de los conceptos técnicos que se contemplan en las Recomendaciones y Estrategias referidas en los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del presente documento, se deberán difundir por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática con apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, material informativo tales como: infografías, material audiovisual, etc., con las definiciones técnicas previstas en ellos, a efecto de socializar de manera comprensible y exitosa su contenido a toda la estructura por los canales de comunicación organizacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Grupo Interdisciplinario difundir el presente Acuerdo entre las y los titulares de las Unidades Responsables y Responsables de Archivo de Trámite de órganos centrales y desconcentrados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en NormalNE.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Grupo Interdisciplinario en materia de archivos.

El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión ordinaria de 2023 del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2023.

**PRESIDENCIA DEL GRUPO
INTERDISCIPLINARIO**

SECRETARIA TÉCNICA

**MTRO. DIEGO ARMANDO
MAESTRO OCEGUERA, EN
REPRESENTACIÓN DE LA
PRESIDENTA**

**MTRA. FANNY AIMEE GARDUÑO
NÉSTOR**

DIRECCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. RUTH NOEMÍ PACHECO RÍOS,
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR**

**LIC. ÓSCAR VÍCTOR JUÁREZ
OLÁGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE
LA TITULAR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO: INE/GIMA/01/2023

**UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE
INFORMÁTICA**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ING. JORGE HUMBERTO TORRES
ANTUÑANO¹**

**LIC. JORGE LÓPEZ VICENTE, EN
REPRESENTACIÓN DEL TITULAR**

**UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**LIC. ROBERTO DE LA CRUZ DE LOS
SANTOS**

¹ Al momento de iniciar el proceso de firma del presente acuerdo por parte de los integrantes del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos, la persona servidora pública que asistió a la sesión como titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, ya no se encuentra laborando en el instituto, razón por la cual no es posible recabar su firma electrónica.

